

ESTATUTOS DEL
SINDICATO DE EMPLEADOS

BENITO JUAREZ

**DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA,
MICHOACAN**

MAYO DE 2015

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE EMPLEADOS BENITO JUÁREZ DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN

CAPÍTULO I

DEL SINDICATO, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, LEMA CONSTITUCIÓN Y OBJETO.

ARTÍCULO 1.- El Sindicato de Empleados Benito Juárez del H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, se constituye bajo esta denominación con empleados de base de las diferentes áreas que componen el Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, como se menciona en el acta de asamblea constitutiva realizada el 11 once de Julio del 2009. dos mil nueve.

ARTÍCULO 2.- El Sindicato de Empleados Benito Juárez del H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán” adopta el lema de “Por la Honradez y el Respeto a los Empleados Municipales”.

ARTÍCULO 3.- El domicilio social del Sindicato, radicara en la Avenida 5 cinco de Mayo # 301 trescientos uno sur de la Col. Jardines de Catedral en la ciudad de Zamora, Michoacán.

ARTÍCULO 4.- El Sindicato se constituye y tiene por objeto la defensa, estudio y mejoramiento de los intereses comunes de sus agremiados.

CAPÍTULO II

DECLARACIONES DE PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5.- El Sindicato, reconoce como principios que basan su organización los siguientes:

- A) La lucha en igualdad de condiciones para los empleados sin importar sexo, religión y militancia política.
- B) La lucha organizada y sistemática para eliminar los obstáculos que se opongan en el proceso de superación de los empleados agremiados al Sindicato.
- C) Luchar por la democracia y autonomía sindical.
- D) El Sindicato, militara en la organización o partido político, que garantice el respeto a estos estatutos o bien permanecerá independiente si así conviene a sus intereses.
- E) El Sindicato, tendrá como tarea primordial organizar, unificar y movilizar a todos sus agremiados para la defensa de los intereses y derechos laborales de los mismos.
- F) Pugnar por una justa y equitativa distribución de los salarios asignados a las diferentes categorías que rigen en el Ayuntamiento de Zamora, Michoacán.
- G) Pugnar por qué a trabajo igual corresponda salario igual.
- H) Pugnar porque todos los agremiados hagan su mayor esfuerzo con honestidad personal a la actividad que en beneficio de la sociedad se le asigne, recibiendo para este fin una retribución suficiente para la creación de un patrimonio material y cultural asegurando su superación propia.
- I) Luchar por erradicar los privilegios laborales.
- J) El Sindicato respetara la libertad de ideologías políticas y religiosas de los agremiados.

- 2
- K) El Sindicato está en libertad de apoyar toda manifestación de lucha que otras organizaciones afines emprendan y que pretendan un mejoramiento económico, social y cultural

CAPÍTULO III FINES DEL SINDICATO

ARTÍCULO 6.- Luchar por la unificación de todos los empleados adheridos al Sindicato de Empleados Benito Juárez del H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, en un solo ideal con la personalidad jurídica señalada por la Ley correspondiente.

ARTÍCULO 7.- Mantener activo el espíritu de superación y lucha entre los miembros del Sindicato haciendo suyos los principios más avanzados del movimiento sindical.

ARTÍCULO 8.- Pugnar porque todos los derechos y prerrogativas conquistadas por los trabajadores se sostengan y mejoren.

ARTÍCULO 9.- Pugnar por que los agremiados al Sindicato obtengan puestos de buen nivel dentro del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán.

ARTÍCULO 10.- Pugnar por la incorporación de los agremiados a una Institución de seguridad social y mientras esto se logra, exigir al Ayuntamiento de Zamora, Michoacán la atención médica, farmacéutica y hospitalaria para el trabajador y sus familias y demás prestaciones de la misma índole, solicitando una atención digna y puntual a los agremiados. Pudiendo disfrutar de ambos beneficios previo acuerdo con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- Mantener relaciones fraternales y solidarias con agrupaciones afines a las declaraciones de principios del Sindicato.

ARTÍCULO 12.- Celebrar y revisar las condiciones generales de trabajo y de salario de tal forma que se proteja debidamente los intereses de sus agremiados, exigiendo el fiel cumplimiento de los mismos al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- Hacer uso en su caso del derecho de huelga.

ARTÍCULO 14.- Hacer uso de todas las prerrogativas que concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás Leyes que de ella emanen para hacer cumplir los derechos de los empleados.

ARTÍCULO 15.- Fijar normas de responsabilidad para los funcionarios sindicales y para todos los agremiados a este, de acuerdo a las reglamentaciones de estos estatutos.

ARTÍCULO 16.- La defensa en vía individual o de conflicto colectivo, por la separación injustificada del trabajo por parte del Ayuntamiento de cualquier representante o delegado sindical. Lo anterior siempre y cuando la comisión permanente de vigilancia lo determine, previa investigación.

ARTÍCULO 17.- Velar por el cumplimiento estricto de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios en beneficio de los socios del sindicato, promoviendo, en su caso, las adiciones y las reformas a las Condiciones Generales de Trabajo que se consideren necesarias y que efectivamente protejan a los trabajadores, impidiendo que los derechos de los mismo sean violados.

CAPÍTULO IV DE LOS AGREMIADOS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 18.- El Sindicato estará integrado por agremiados activos permanentes y activos suspendidos.

A) Activos permanentes.- Son los agremiados que laboran como trabajadores de base con carácter permanente o definitivo en cualquier área que dependa del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán y aquellos que hayan ingresado ocupando una vacante definitiva y tengan mas de seis meses de antigüedad en el trabajo.

 B) Activos suspendidos.- Son los agremiados que siendo trabajadores de base sindicalizados, se encuentren suspendidos temporalmente en sus derechos sindicales, por cualquier causa legal.

CAPITULO V DERECHOS DE LOS AGREMIADOS

ARTÍCULO 19.- Son derechos de los agremiados activos permanentes:

- A) Tener voz y voto en asambleas ordinarias y extraordinarias, en todos aquellos asuntos que se pongan a la consideración de los agremiados.
- B) Ser electos para ocupar cualquier puesto de representación sindical de acuerdo con los requisitos que establecen estos estatutos, así como votar en las elecciones del mismo.
- C) Denunciar cualquier violación a estos estatutos.
- D) Ser defendidos por el Sindicato ante el Ayuntamiento por causas que se derivan de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios o de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes o aquellos otros que sean originados por asuntos sindicales, a solicitud del interesado.
- E) Obtener del Sindicato el apoyo efectivo para ascender en las distintas categorías de su trabajo conforme a los derechos de escalafón.
- F) Presentar todas las iniciativas y proyectos que tiendan al beneficio y al engrandecimiento del Sindicato.
- G) Cuando no se realizara la asamblea ordinaria correspondiente, solicitar del comité directivo que se convoque a asamblea extraordinaria indicando el asunto que motivó la solicitud, esta deberá ser suscrita por un 33% treinta y tres por ciento del total de agremiados activos permanentes por lo menos, y en caso de que el comité, no obstante la solicitud no convoque a la asamblea dentro de los 10 diez días siguientes, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere la concurrencia de las 2 dos terceras partes del total de los miembros activos permanentes del sindicato. Las

3

resoluciones deberán ser tomadas por el 51% cincuenta y uno por ciento del total de los miembros activos permanentes del sindicato.

- H) Ser designado por el Sindicato, como candidato a cargo de elección popular.
- I) Seguir considerándose como agremiados del sindicato cuando se encuentre disfrutando de licencia, por haber sido promovido a puesto de confianza, previa autorización del sindicato, cuando sea designado para ocupar un cargo de elección popular o por ser desplazado por supresión de partida dentro del presupuesto de egresos, sus derechos sindicales quedaran en suspenso en los términos de lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.
- J) Exigir al comité ejecutivo los documentos o credenciales que lo acrediten como agremiado activo permanente.
- K) Exigir a los agremiados del comité ejecutivo el cumplimiento de sus obligaciones formulando acusación individual o colectiva ante la comisión de honor y justicia en los casos de violaciones a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones de los agremiados permanentes:

- 1) Aportar cada mes por concepto de cuota sindical lo acordado en asamblea general, acorde a la situación económica prevaleciente.
- 2) Asistir con puntualidad a asambleas ordinarias, extraordinarias y generales para las que fueron convocados.
- 3) Elegir a sus directivos sindicales.
- 4) Desempeñar con eficacia, honradez y puntualidad los cargos o comisiones sindicales que se les confieran.
- 5) Cumplir fielmente y vigilar por que sean cumplidos estos estatutos, así como los acuerdos en las asambleas ordinarias, extraordinarias y generales.
- 6) No pertenecer a agrupación alguna que persiga fines contrarios al Sindicato.
- 7) Asistir con puntualidad a todos los mítines, manifestaciones, conferencias y actos a que fuesen convocados por el comité ejecutivo o se acuerden en asamblea.
- 8) Comportarse en forma ordenada en todas las asambleas y actos en los que participe el Sindicato.
- 9) Informar al comité ejecutivo de cualquier irregularidad que sea de su conocimiento y en perjuicio del Sindicato.
- 10) Tratar todos los asuntos sindicales, laborales y conflictos a través de los representantes sindicales.
- 11) Solidarizarse con los problemas de la organización asumiendo la responsabilidad que les corresponda y guardar absoluta reserva de los acuerdos emanados de las asambleas y del comité ejecutivo cuando así lo ameriten los mismos.
- 12) Exhibir, cuando sea requerida, la credencial autorizada que lo identifique como agremiado del Sindicato pagando con toda oportunidad las cuotas sindicales que se acuerden.
- 13) Acatar las disposiciones y acuerdos tomados en las asambleas aun cuando no hubiese asistido a ellas.
- 14) Nombrar al delegado sindical de su área o centro de trabajo.
- 15) Notificar de inmediato al Comité Ejecutivo cuando su descuento sindical no se realice por los medios que se acuerdan, en caso contrario se obligará el empleado a depositar a la Tesorería Sindical dicho descuento.

- 16) Secundar hasta el fin sin excusa ni pretexto toda huelga que sea decretada por el Sindicato, debiendo presentarse y quedar a disposición del Comité Ejecutivo para llevar a cabo todas las comisiones que le sean asignadas y que se realicen con la huelga. Previa autorización del comité permanente de vigilancia.
- 17) Informar al comité directivo cuando cambien de domicilio o lugar donde presten sus servicios, así mismo cuando pasen a ocupar un cargo de confianza.

CAPÍTULO VI

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y DEL PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN.

ARTÍCULO 21.- Los agremiados que incurran en incumplimientos a las obligaciones plasmadas en este documento, se harán acreedores a las siguientes medidas disciplinarias.

- A) Amonestación verbal.
- B) Amonestación por escrito.
- C) Sanción económica hasta por 1 uno día de salario base.
- D) Suspensión de derechos sindicales hasta por 3 tres meses.
- E) Suspensión de derechos sindicales por tiempo definido mayor a 3 tres meses.
- F) Destitución del cargo sindical.
- G) Expulsión.

ARTÍCULO 22.- Los agremiados del Sindicato serán amonestados en los siguientes casos:

- A) Cuando abandonen el recinto antes de terminar una asamblea, el acto o manifestación a que hayan sido convocados o si no llegan a tiempo a dichos eventos, por primera vez con amonestación verbal, y si vuelve a incurrir se hará acreedor a una amonestación por escrito que obrará en su expediente.
- B) Cuando no guarden correcta compostura durante asambleas, actos o manifestaciones a que se refiere el punto anterior.
- C) Al acumular 2 dos amonestaciones por escrito será sancionado económicamente por el monto de 1 uno día de salario.

ARTÍCULO 23.- Los agremiados del Sindicato se harán acreedores a sanción económica, con base en el acuerdo de la Asamblea, en los siguientes casos:

- D) Si no se presentan a las asambleas, actos o manifestaciones que se acuerden en asamblea sin causa justificada, con base al punto "C" del artículo 21 veintiuno de este documento.
- E) Por no secundar las huelgas que sean decretadas por el Sindicato, la multa que acuerde la asamblea.

ARTÍCULO 24.- Serán suspendidos los derechos sindicales a los agremiados del Sindicato hasta por 3 tres meses en los siguientes casos.

- F) Por acumular 3 tres faltas consecutivas computándose asambleas, actos o manifestaciones que se acuerden en asamblea sin causa justificada.
- G) Por falta de pago de las cuotas sindicales sin causa justificada, independientemente de que deberá pagar las cuotas que se adeuden.

- H) Por negarse sin causa justificada a desempeñar comisiones o cargos sindicales por nombramiento de la asamblea o del comité directivo.
- I) Por informar a extraños los acuerdos del Sindicato o dar falsa información.

ARTÍCULO 25 Serán suspendidos los derechos sindicales a los agremiados del sindicato por tiempo definido mayor a 3 tres meses, en los siguientes casos:

- A) Por reincidencia en la acumulación de más de 3 tres faltas consecutivas computándose asambleas actos o manifestaciones que se acuerden en asambleas sin causa justificada.
- B) Por mostrar una actitud contraria al derecho laboral de sus compañeros de trabajo.
- C) Por usurpación de funciones de un funcionario sindical.
- D) Por falta de cumplimiento a los acuerdos de asamblea o de la federación correspondiente

ARTÍCULO 26.- Serán causas de destitución del cargo sindical:

- A) Por negligencia en sus funciones.
- B) Por falta de solidaridad en las acciones de los demás funcionarios sindicales que sean en beneficio de la organización.
- C) Por despotismo en el trato con los agremiados al Sindicato.
- D) Por el mal manejo de fondos sindicales.
- E) Por aprovecharse del cargo en beneficio personal.

Para los efectos de los artículos 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 26 veintiséis del presente, se presentara acusación firmada y por escrito a la comisión de honor y justicia, quien en un plazo no mayor a 15 quince días formulara el dictamen correspondiente poniéndolo a consideración de la asamblea general quien acordara lo procedente de acuerdo a los lineamientos que marcan los presentes estatutos.

ARTÍCULO 27.- Son motivo de expulsión de los agremiados:

- A) Por hacer labor de división entre los agremiados.
- B) Disponer indebidamente de los fondos de apoyo que el agremiado lograra del Sindicato.
- C) Por no secundar las huelgas decretadas por el Sindicato.
- D) Por traicionar al Sindicato al prestarse o coludirse con el patrón en perjuicio de los agremiados.
- E) Por intento de soborno directo o indirecto a los agremiados del Sindicato.

ARTÍCULO 28.- Para efectos del artículo anterior se procederá de la forma siguiente:

- A) Se convocara a una asamblea general para efectos de dar a conocer los cargos de la expulsión y sus motivaciones.
- B) Con un mínimo de 10 diez días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea a que se refiere el inciso que antecede, deberá notificarse al acusado o acusados dándoseles la oportunidad para defenderse y aportar las pruebas pertinentes, las que serán analizadas por la asamblea, al igual que aquellas que

sirvan de base al procedimiento, debiendo comparecer los trabajadores en forma directa, no siendo válido hacerse representar ni emitir su voto por escrito.

- C) El acuerdo de expulsión se decretara cuando menos por las 2 dos terceras partes de los agremiados permanentes del sindicato y dicha expulsión sólo podrá decretarse por las causas expresamente consignadas en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

CAPÍTULO VII DEL INGRESO AL SINDICATO

ARTÍCULO 29.- Para ingresar al Sindicato los aspirantes deberán cumplir los requisitos siguientes:

- A) Presentar solicitud por escrito.
- B) Firmar de conformidad el escrito de cumplimiento a las declaraciones de principios, los fines y objetivos del Sindicato.
- C) Presentar la documentación que se le solicite.
- D) Ser trabajador de base activo, en el Ayuntamiento de Zamora, Michoacán en alguna de las clasificaciones estipuladas en estos estatutos.
- E) Presentar escrito de reconocimiento del delegado del área correspondiente, en caso de que lo hubiere.
- F) No haber sido expulsado de alguna organización por malos manejos de fondos o traiciones a la clase trabajadora.
- G) No pertenecer a organizaciones, partidos políticos, etc., que persigan fines antagónicos a la declaración de principios de estos estatutos.
- H) Rendir protesta de lealtad al Sindicato.
- I) Ser aceptada su solicitud como mínimo por el 50 % cincuenta por ciento más 1 uno de la asamblea.

CAPÍTULO VIII DE LAS CUOTAS Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 30.- Los agremiados activos permanentes, tienen obligación de cubrir como pago de cuota sindical el equivalente del 1.5% uno punto cinco por ciento de su salario, semanal, quincenal o mensual, vía descuento por nómina, o entero en efectivo a la tesorería sindical, según corresponda o sea acordado por la asamblea.

ARTÍCULO 31.- Cuotas extraordinarias, que acuerde la asamblea para gastos imprevistos y que por su monto no esté en condiciones de cubrir la tesorería sindical y pudieran ser como apoyo a algún compañero, donativo o apoyo por desgracias de fenómenos naturales. Previa investigación de la comisión permanente de vigilancia.

ARTÍCULO 32.- Los fondos sindicales se constituyen por las cuotas sindicales mensuales, las que se acuerden en asamblea y los recursos que se obtengan por concepto de cooperativas, apoyos o aprovechamientos que tuviese el Sindicato.

ARTÍCULO 33.- Los fondos del Sindicato por concepto de cuotas sindicales se utilizarán de la forma siguiente: el 80% ochenta por ciento para gastos de administración del Sindicato y el 20% veinte por ciento restante para fondos de resistencia.

ARTÍCULO 34.- Todos los ingresos deberán concentrarse en la secretaría de finanzas, la cual deberá presentar un informe anual en el mes de noviembre de los ingresos y egresos habidos en los recursos económicos con que se cuenta así como en movimiento de bienes muebles, si los hubiere.

ARTÍCULO 35.- Todos los ingresos que obtenga el Sindicato por concepto de cooperativas, apoyos o aprovechamientos se determinara su administración por acuerdo de asamblea.

ARTÍCULO 36.- Los agremiados del comité ejecutivo o integrantes de comisiones que estén dedicados íntegramente al desempeño de las obligaciones y labores inherentes a sus puestos de representación sindical, podrán recibir un apoyo monetario como compensación por los ingresos que dejan de percibir en sus labores cotidianas, caso del tiempo extra laborado, lo anterior siempre y cuando lo permitan las finanzas del sindicato.

ARTÍCULO 37.- Los descuentos económicos o multas a que se refiere este ordenamiento, serán ingresados a la tesorería sindical y se destinarán a apoyos debidamente justificados en beneficios de los miembros activos del Sindicato.

CAPITULO IX DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 38.- Formara parte del patrimonio sindical todo mueble e inmueble que se adquiera con recursos del Sindicato y aquellos que por gestión sindical se obtengan, destinados directa e inmediatamente al objeto del sindicato.

ARTÍCULO 39.- Todo patrimonio sindical solo podrá ser enajenado, rematado o traspasado por acuerdo mayoritario de asamblea y los recursos económicos que de ello se obtengan formaran parte del fondo sindical.

ARTÍCULO 40.- En caso de disolución del Sindicato, los bienes que integren el patrimonio de sindical, se distribuirán conforme a lo establecido en el capítulo XVII diecisiete del presente estatuto.

CAPITULO X DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 41.- Las asambleas se clasifican en: generales, ordinarias, extraordinarias, de comité o delegados y electorales.

- A) Generales.- Que deberán efectuarse el primer martes de diciembre de cada año.
- B) Ordinarias.- Se celebrarán el primer martes de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.
- C) Extraordinarias.- Las que se celebran fuera de los días designados para las asambleas ordinarias.

- D) De comité y/o delegados.- Las que no requieran la aprobación de la mayoría de los agremiados, y serán convocadas por el secretario general cada vez que sea necesario y,
- E) Electorales.- Que deberán ser realizadas de acuerdo a lo estipulado en el capítulo XV quince del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 42.- Para que una asamblea ordinaria o extraordinaria, pueda verificarse legalmente es requisito que haya quórum legal del 50% cincuenta por ciento más 1 uno de los agremiados, salvo en los casos que estos estatutos establezcan un quórum especial o de excepción; si en la primera cita de una asamblea extraordinaria no concurriese quórum legal, se procederá a citar por segunda vez con la debida oportunidad y en tal forma que llegue al conocimiento de todos los agremiados apercibiéndolos que de no concurrir, la asamblea se celebrará con los socios del sindicato que asistan y que los acuerdos que se tomen sobre el asunto que motivo la cita tendrán plena validez y fuerza obligatoria, debiendo ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones especificadas en estos estatutos.

ARTÍCULO 43.- Las asambleas ordinarias serán presididas por el comité ejecutivo y serán convocadas por el secretario general y el secretario de actas y acuerdos, con 10 diez días de anticipación cuando menos.

ARTÍCULO 44.- Las asambleas ordinarias como mínimo deberán contener en la convocatoria los siguientes puntos:

- A) Lista de presentes y determinación de quórum legal.
- B) Lectura del acta anterior.
- C) Informe de actividades del comité ejecutivo durante el lapso transcurrido desde la asamblea anterior.
- D) Asuntos generales.

ARTÍCULO 45.- En las asambleas extraordinarias solo se tratará el asunto que la motive, sin incluir asuntos generales, pudiendo lanzar la convocatoria con 24 veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 46.- Las asambleas generales deberán efectuarse el primer martes de diciembre y en ella se dará el informe anual del comité ejecutivo y comisiones permanentes, a través del secretario general o por el titular de la cartera correspondiente, quienes escucharán y resolverán las ponencias que presenten los socios.

ARTÍCULO 47.- Las resoluciones que se dicten en las asambleas ordinarias y extraordinarias, solo podrán ser modificadas o revocadas por la propia asamblea general.

ARTÍCULO 48.- Son asambleas de comité y/o delegados, aquellas a las que se convoque a los miembros del comité directivo y/o delegados de área para discutir asuntos de carácter local que no requieran la aprobación de la mayoría de los agremiados, también para conocer informes del comité ejecutivo o comisiones, pudiendo asistir a estas asambleas los agremiados del Sindicato que así lo deseen, con derecho de voz, pero no de voto. Esta asamblea será convocada por el secretario general cada vez que sea necesario.

ARTÍCULO 49.- Se podrá convocar por el secretario general y el secretario de actas y acuerdos, con 72 setenta y dos horas de anticipación por lo menos, una asamblea de comité y/o delegados cada vez que un asunto sindical lo amerite, las cuales se llevarán a cabo con la asistencia de los miembros del comité ejecutivo y/o delegados y/o comisiones que se acuerden en asamblea.

ARTÍCULO 50.- Las asambleas de comité y/o delegados se realizarán con los siguientes fines:

- A) Conocer ampliamente los estatutos, las condiciones generales de trabajo, reglamentos y leyes que rijan la vida interna y externa de la organización.
- B) Conocer y proponer soluciones a problemas de carácter general.
- C) Proponer, estudiar, discutir y aprobar en su caso los proyectos de reformas a los presentes estatutos, para someterlos a la aprobación directa de la asamblea.

CAPITULO XI GOBIERNO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 51.- La soberanía del Sindicato radica en la asamblea general, integrada por la totalidad de los miembros del mismo y que se expresa en la voluntad de sus agremiados activos permanentes, quienes celebran reuniones en las que libremente podrán discutir y tomar resoluciones que rijan la vida de la agrupación de acuerdo con lo previsto en los estatutos.

ARTÍCULO 52.- El órgano de representación del Sindicato es el comité ejecutivo, integrado como sigue:

- A) Secretario general.
- B) Secretario de organización y estadística.
- C) Secretario de trabajos y conflictos.
- D) Secretario de interior y relaciones públicas.
- E) Secretario de escalafón.
- F) Secretario de prensa y propaganda.
- G) Secretario de actas y archivo.
- H) Secretario de educación.
- I) Secretario de salud.
- J) Secretario de divulgación ideológica sindical.
- K) Secretario de acción deportiva.
- L) Secretario de finanzas y patrimonio.
- M) Auxiliar administrativo.

ARTÍCULO 53.- Al elegir al comité ejecutivo se nombrarán también como auxiliares del mismo las siguientes comisiones permanentes:

- A) Comisión de honor y justicia que estará integrada por 4 cuatro agremiados: presidente, secretario, primer vocal y segundo vocal.

- B) Comisión de vigilancia que será integrada por los miembros que la asamblea decida, no siendo menor a 4 cuatro ni mayor de 10 diez personas, teniendo al menos presidente, secretario y los vocales que determine la asamblea.

ARTÍCULO 54.- El comité ejecutivo y las comisiones permanentes duraran en el cargo 3 tres años y serán electos de conformidad con lo establecido en el capítulo XV quince del proceso electoral de estos estatutos.

ARTÍCULO 55.- El secretario general no podrá ser reelecto para ocupar cargo en el comité ejecutivo para el periodo inmediato, en caso de excepción y si así lo considera la asamblea por motivo del buen desempeño de su cargo y por la conveniencia de la buena marcha del Sindicato, podrá ratificar al secretario general para que continúe en su cargo durante otro periodo únicamente, mediante votación por escrutinio de los agremiados vigentes del Sindicato. Esto se aplicara para los demás miembros del comité.

ARTÍCULO 56.- El comité ejecutivo podrá nombrar un consejero permanente para apoyar a la mesa directiva en todo asunto relacionado con el Sindicato, siempre y cuando demuestre honestidad y lealtad en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 57.- En caso de que algún agremiado del comité ejecutivo se separe de su cargo, el secretario general propondrá a los demás miembros del comité ejecutivo una terna de miembros, de la cual se elegirá 1 uno que aprobara y ratificara la asamblea, en la sesión ordinaria siguiente.

CAPITULO XII

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 58.- son facultades y obligaciones del comité ejecutivo:

- A) Representar al Sindicato ante autoridades civiles, militares y judiciales; así como ante personas físicas y morales.
- B) Asistir a asambleas ordinarias, extraordinarias y generales en los términos de estos estatutos.
- C) Pugnar por que las plazas vacantes que se presenten, sean cubiertas de acuerdo con lo previsto en el reglamento de escalafón.
- D) Hacer que se cumplan los estatutos y acuerdos de la asamblea.
- E) Revisar dentro de los términos establecidos por la Ley respectiva, las condiciones generales de trabajo, salarios y reglamentos establecidos y convenidos en la asamblea, siguiendo los lineamientos previamente marcados por la misma.
- F) Reunirse en pleno o a través de asamblea de comité y/o delegados, una vez al mes por lo menos, para tratar problemas de carácter sindical que se presenten, así como coordinar las labores de las diversas secretarías y tener acuerdos que se estimen pertinentes.
- G) Entregar a los sucesores en las secretarías respectivas, una vez concluido el cargo, todos los bienes muebles e inmuebles debidamente inventariados, archivos y correspondencia en general que obren en su poder, enterándolos de los asuntos pendientes para su debida tramitación, todo ello con intervención de una comisión de entrega recepción nombrada para tal efecto.

H) En general toda función administrativa que demande el progreso del Sindicato y de sus agremiados.

ARTÍCULO 59.- Todos los integrantes del comité ejecutivo y comisiones permanentes colaboraran mutuamente pero no invadirán sus funciones y tendrán la obligación de atender en forma atenta y respetuosa a los agremiados que lo soliciten.

ARTÍCULO 60.- Para el mejor funcionamiento y buena marcha de los asuntos de la organización se podrán nombrar comisiones temporales. Pudiendo ser designadas tales comisiones por el comité ejecutivo sin perjuicio de que la asamblea ratifique, modifique o anule tal designación.

ARTÍCULO 61.- En faltas temporales hasta de 15 quince días de los secretarios del comité ejecutivo y presidentes de comités permanentes, serán cubiertas por el secretario general, las ausencias temporales de más de 15 quince días serán cubiertas en forma interina por propuesta que el secretario general haga al comité ejecutivo, sin perjuicio de que la asamblea ratifique, modifique o anule tal designación.

ARTÍCULO 62.- Es obligación ineludible de los integrantes del comité ejecutivo y las comisiones cumplir con el cargo para el cual fueron designados.

ARTÍCULO 63.- Son requisitos para formar parte del comité ejecutivo y comisiones permanentes:

- A) Ser mexicano por nacimiento.
- B) Ser empleado de base activo en el Ayuntamiento.
- C) Saber leer y escribir.
- D) No haber sido condenado ejecutoriamente por delitos graves.
- E) Estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales.
- F) Tener como mínimo 3 tres años de pertenecer al Sindicato.
- G) Que no se hayan hecho acreedores a la medida disciplinaria estipulada en el inciso "C" del artículo 28 veintiocho de estos estatutos.

CAPITULO XIII

FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO, DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y DE LOS DELEGADOS SINDICALES

ARTÍCULO 64.- Son facultades y obligaciones del secretario general:

- A) Dirigir la política económica, administrativa y social del Sindicato.
- B) Convocar y presidir las asambleas generales, ordinarias, extraordinarias, de comité y/o delegados y electorales, estas últimas en los términos de lo asentado en el capítulo XV quince del presente ordenamiento.
- C) Autorizar con su firma los documentos de pago que haga la secretaría de finanzas.
- D) Firmar la correspondencia que expida la agrupación.
- E) Consignar a la comisión de honor y justicia a los agremiados del Sindicato que violen estos estatutos.

- F) Solicitar a la secretaría de finanzas, la justificación de gastos ajenos a la organización, presentados en algún corte de caja parcial y en su caso no autorizarlo, lo anterior con intervención del comité de vigilancia.
- G) Declarar abiertas las asambleas ordinarias, extraordinarias y generales.
- H) Supervisar los trabajos de los demás secretarios.
- I) Rendir en la asamblea general informe general de actividades.
- J) Formular y convocar conjuntamente con el secretario de actas y acuerdos las convocatorias de asamblea en los términos de estos estatutos.
- K) Asumir en caso de huelga la presidencia del comité general de huelga.
- L) Nombrar al personal administrativo de las oficinas de la organización.
- M) Todas las demás que le impongan estos estatutos y las que se deriven de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 65.- Son facultades y obligaciones del secretario de organización y estadística:

- A) Llevar un registro de los agremiados activos del Sindicato así como de asambleas, manifestaciones o actos que realice el Sindicato.
- B) Disponer lo necesario para la mejor organización de las actividades que lleve a cabo el Sindicato.
- C) Organizar las manifestaciones, actos, convivios y demás actividades culturales y sociales que acuerde el Sindicato.
- D) Acordar los asuntos de su competencia con el secretario general y firmar con este la correspondencia y demás documentos de su competencia.
- E) Estar al cuidado de que se cumplan puntualmente las prestaciones estipuladas en las condiciones generales de trabajo y estar pendiente de que las reciban los agremiados del Sindicato.
- F) Llevar libros de registro de asistencias a asambleas, manifestaciones o actos que realice el Sindicato.
- G) Planear y realizar la edición de documentos y periódicos útiles a los fines ideológicos del Sindicato, así como la divulgación de la información sobre las actividades de la organización.
- H) Recabar permanente de las demás secretarías el material informativo que sobre las actividades sindicales deba ser incluido en los órganos propagandísticos e informativos del organismo sindical.
- I) Llevar un archivo periodístico en lo referente al Sindicato.
- J) Responsabilizarse junto con el secretario general de las publicaciones y divulgación de información del Sindicato en los diversos medios de comunicación.
- K) Mantener relaciones periodísticas con órganos voceros y demás medios de publicidad que estén a su alcance.
- L) Atender con prontitud todos los asuntos que competen a su secretaria acordándolos oportunamente con el secretario general.
- M) Las demás que le impongan estos estatutos y las que de manera especial le asigne el secretario general.

ARTÍCULO 66.- Facultades y obligaciones del secretario de trabajo y conflictos:

- A) Asumir la representación de los agremiados del Sindicato en los casos de conflicto y litigio en cuanto a hecho y derecho

- B) Hacer lo necesario para impedir los casos de recorte de personal asesorando a los agremiados.
- C) Defender el cumplimiento de la legislación laboral, el escalafón y las condiciones generales de trabajo, así como la inviolabilidad de las conquistas de trabajo emanadas de la Ley o la costumbre a favor de los agremiados del Sindicato.
- D) Intervenir, previo acuerdo con el secretario general, en los casos de desavenencia entre agremiados del Sindicato con el fin de conciliar entre las partes, fortaleciendo la unidad y el trabajo.
- E) Capacitarse con los medios a su alcance en materia de derecho laboral y sindical que permita a la organización la actualización en estas materias.
- F) Estar en contacto permanente con el secretario de escalafón, informando al comité ejecutivo las peticiones y movimientos de escalafón que se presente.
- G) Atender con prontitud todos los asuntos que competan a su secretaria acordándolos oportunamente con el secretario general y firmando con este la correspondencia y demás documentos de su competencia.
- H) Proporcionar copia cada mes al secretario de organización y estadística de altas y bajas en el Ayuntamiento, así como defunciones o incapacidades de agremiados al Sindicato para efectos del control estadístico.
- I) Las demás que le impongan estos estatutos y las que de manera especial le asigne el secretario general.

ARTÍCULO 67.- Son obligaciones y facultades del secretario de interior y relaciones sindicales:

- A) Promover toda clase de eventos tendientes a elevar la militancia y formación ideológica de los agremiados.
- B) Elaborar y poner en práctica previo acuerdo con el secretario general planes de orientación ideológica sindical.
- C) Atender con prontitud todos los asuntos que competen a su secretaria acordándolos oportunamente con el secretario general y firmando con este la correspondencia y demás documentos de su competencia.
- D) Fomentar la participación de los agremiados en el ejercicio de sus derechos políticos.
- E) Promover el establecimiento y mantenimiento de relaciones con las agrupaciones de trabajadores del país, para lograr la unificación y así poder luchar con mejor éxito por los derechos y mejoramiento de los trabajadores organizados.
- F) Organizar actos culturales, conferencias y manifestaciones públicas.
- G) Llevar un registro de todas las organizaciones de trabajadores del estado y del país con las que se mantengan relaciones.
- H) Representar conjuntamente con el secretario general al Sindicato en congresos y convenciones de trabajadores y a las que la asamblea acuerde enviar delegación.
- I) Las demás que le impongan estos estatutos y las que de manera especial acuerde la asamblea.

ARTÍCULO 68.- Son facultades y obligaciones del secretario de escalafón:

Estar al pendiente de los movientes de personal, ubicando las plazas vacantes o de nueva creación y proponer al comité ejecutivo a los miembros que reúnan las características y

capacidades para ocupar dichas plazas; lo anterior conforme al reglamento de escalafón a que hacen referencia las condiciones generales de trabajo o a la costumbre.

ARTÍCULO 69.- Son facultades y obligaciones del secretario de prensa y propaganda:

Encargarse de informar a todos los compañeros sindicalizados de las actividades que realice el Sindicato con instituciones u organizaciones así como aquellos asuntos de interés laboral o general al interior del mismo sindicato.

ARTÍCULO 70.- Facultades y obligaciones del secretario de actas y archivos:

- A) Tener en orden los expedientes de los agremiados.
- B) Elaborar las actas de asamblea y de los plenos del comité dando lectura a estas en la asamblea. Las actas serán firmadas por el comité ejecutivo.
- C) Las demás que le impongan estos estatutos y las que de manera especial acuerde la asamblea.
- D) Convocar a asambleas ordinarias, extraordinarias y generales conjuntamente con el secretario general en los términos de estos estatutos.
- E) Presentar las actas más destacadas al Tribunal de Conciliación y Arbitraje dentro de los diez días siguientes a que se celebren, así como las altas y bajas de sus miembros y las modificaciones que sufran los estatutos que rigen su vida institucional.

ARTÍCULO 71.- Facultades y obligaciones del secretario de educación:

- A) Se encargara de apoyar y gestionar en su caso, a los miembros del Sindicato en asuntos relacionados con becas para sus hijos, mismos que se encuentren estudiando en los diferentes niveles de educación preescolar, primaria y secundaria; además de solicitar material didáctico para los estudiantes.
- B) Gestionar los permisos y facilidades necesarios a efecto de que los miembros sindicalizados puedan continuar con sus estudios a nivel medio, superior y de especialización, cuando estos lo soliciten al comité ejecutivo.

ARTÍCULO 72.- Facultades y obligaciones del secretario de divulgación ideológica sindical:

Se encargara de aportar conocimientos sindicales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo para crear normas reivindicatorias a favor de la clase trabajadora.

ARTÍCULO 73.- Facultades y obligaciones del secretario de acción deportiva:

- A) Se encargara de promover el deporte en sus diferentes ámbitos y de organizar la participación de equipos que representen al Sindicato en encuentros inter-sindicales, o en las ligas municipales de los principales deportes.
- B) Gestionar los apoyos, permisos y facilidades a efecto de que algún compañero sindicalizado o familiar directo de su familia, pueda representar al Sindicato, Ayuntamiento o a la ciudad en competencias de las diferentes disciplinas deportivas.

ARTÍCULO 74- Facultades y obligaciones del secretario de finanzas y patrimonio:

- A) Administrar los fondos y patrimonio sindical y llevar al día la contabilidad.
- B) Cuidar que los agremiados estén al corriente en el pago de sus cuotas.
- C) Formular cortes de caja parciales, en los que se comprenderá el movimiento de fondos registrados desde el corte anterior, mismo que podrá ser revisado por el secretario general y la comisión de vigilancia; dichos documentos servirán de base para la elaboración del informe de finanzas anual.
- D) Llevar un inventario actualizado de todos los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.
- E) Atender con prontitud todos los asuntos que competan a su secretaria, acordándolos oportunamente con el secretario general y firmando con este la correspondencia y demás documentos de su competencia.
- F) Rendir juntamente con el secretario general en la asamblea general del mes de diciembre de cada año, informe y presentación de cuentas de la administración de los bienes que integran el patrimonio del sindicato.
- G) Las demás que le impongan estos estatutos y las que de manera especial le asigne el secretario general.

ARTÍCULO 75.- Son obligaciones del Auxiliar Administrativo:

Apoyar con esmero y prontitud en las actividades que oportunamente y por escrito le encomienden cualquiera de los miembros del comité ejecutivo.

ARTÍCULO 76.- Son obligaciones de la comisión de honor y justicia:

- A) Conocer las consignaciones que le haga el secretario general, los delegados o cualquier agremiado, dictaminando e imponiendo las sanciones correspondientes de acuerdo a los estipulado en el presente ordenamiento y las cuales serán sometidas a consideración de la asamblea general para su aprobación.
- B) Escuchar al acusado y a sus defensores.
- C) Aclarar sus dictámenes ante la asamblea cuando sean requeridos para ello y defenderlos cuando sean impugnados.
- D) Las demás que le impongan estos estatutos y las que de manera especial acuerde la asamblea.

ARTÍCULO 77.- son obligaciones de la comisión de vigilancia:

- A) Vigilar que los fondos sindicales no se empleen en gastos distintos a los aprobados.
- B) Informar al comité ejecutivo de cualquier anomalía que encuentre en el manejo de fondos a cargo de la tesorería, no omitiendo el debido sustento que pruebe su dicho y en caso de comprobarse y no subsanarse la anomalía,
- C) Consignar a la comisión de honor y justicia a los miembros del comité ejecutivo que incurran en violaciones serias a estos estatutos, en omisiones de mala fe o en faltas graves.

- D) Promover ante el comité ejecutivo la consignación a la comisión de honor y justicia para el mismo fin expresado en el inciso anterior, de los socios cuyas faltas o violaciones lo ameriten
- E) Glosar la cuenta anual y revisar los cortes de caja parciales si el secretario general lo solicita.
- F) Las demás que le impongan estos estatutos o se acuerden en asamblea.

ARTÍCULO 78.- El comité ejecutivo podrá nombrar una comisión de salud y previsión social de manera temporal, en dicho caso, esta se encargara de coordinar las actividades entre el servicio médico y los trabajadores, tales como campañas de prevención de enfermedades, vacunación o similares, con la finalidad de coadyuvar en las condiciones de salud de los miembros sindicalizados y sus familias, así mismo brindar apoyo a todos los trabajadores cuando tengan un problema de salud, sin perjuicio de que la asamblea ratifique, modifique o anule tal designación.

ARTÍCULO 79.- El comité ejecutivo en caso de considerarlo necesario, podrá nombrar una comisión temporal de actos y eventos sindicales. Esta comisión se encargara de organizar todos los actos y eventos, conferencias, reuniones que lleve a cabo el Sindicato, así como presidir y gestionar estos eventos para un mejor desarrollo tanto laboral como intelectual, sin perjuicio de que la asamblea ratifique, modifique o anule tal designación.

CAPITULO XIV DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 80.- Habrá un delegado por área de trabajo que tenga como mínimo 10 diez agremiados del sindicato; si un área no contase con al menos 10 diez agremiados, se anexara al delegado del área de trabajo más próxima.

ARTÍCULO 81.- Si las características de un área de trabajo de más de 20 veinte agremiados lo justifican podrá contar con más de 1 uno delegado.

ARTÍCULO 82.- Los delegados de áreas serán designados por los respectivos agremiados del área de trabajo y por mayoría de votos expresada en presencia de miembros del comité ejecutivo, dejando constancia de ello con el levantamiento del acta correspondiente.

ARTÍCULO 83.- Los delegados se acreditaran con la credencial que deberá expedirles el comité ejecutivo.

ARTÍCULO 84.- Los delegados serán la primera instancia para conocer y tratar de resolver los conflictos laborales que correspondan a su área de trabajo, en su caso y de ser necesario, solicitaran apoyo al comité ejecutivo.

ARTÍCULO 85.- Conjuntamente con el comité ejecutivo elaboraran el proyecto de revisión de condiciones generales de trabajo, salario y reglamentos para presentarse a la aprobación de la asamblea.

ARTÍCULO 86.- Los delegados duraran en el cargo 3 tres años y de acuerdo a su desempeño podrán ser reelectos para el próximo periodo si los agremiados correspondientes del área de trabajo así lo determinan.

ARTÍCULO 87.- Cada delegado deberá contar con un suplente ya sea designado por mayoría de votos o designado por el delegado titular, con base en lo acordado por los agremiados del área de trabajo que corresponda.

ARTÍCULO 88.- Las demás funciones que el comité ejecutivo les encomiende.

CAPITULO XV DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 89.- Durante el mes de noviembre de cada trienio deberán renovarse el comité ejecutivo y las comisiones permanentes, para lo que se convocara a asamblea electoral en la que sólo se tratarán asuntos de esta naturaleza; al efecto y con 30 treinta días de anticipación se lanzara la convocatoria respectiva, por el secretario general y secretario de actas y archivo.

ARTÍCULO 90.- Las etapas que comprende el proceso de elección son:

- I. Registro de planillas.
- II. Proselitismo de candidatos.
- III. Asamblea electoral.

ARTÍCULO 91.- En la convocatoria se precisara el lugar, día y hora en que se verificará la asamblea electoral, conteniendo además las bases de participación y temario de los trabajos con apego a las disposiciones de estos estatutos.

La convocatoria y su contenido deberán acordarse en asamblea de comité y/o delegados con un mínimo de 15 quince días de anticipación a la fecha de su exhibición.

Además de la información anterior, deberá incluirse en la convocatoria el aviso de haber quedado abierto el registro de planillas de candidatos.

ARTÍCULO 92.- El comité directivo después de concluido el proceso de registro de planillas, y a solicitud de la mesa electoral nombrada en los términos del artículo 93 noventa y tres de este documento, será responsable de elaborar las boletas electorales, mismas que resguardará de forma segura hasta el día de la elección.

ARTÍCULO 93.- Del registro de planillas.

- A) El registro de planillas estará a cargo la comisión de vigilancia, y máximo 3 tres integrantes adicionales nombrados por la asamblea y que integrarán de manera conjunta la mesa electoral, que regulara el proceso hasta el día en que se celebre la asamblea electoral.
- B) El registro de planillas durara 3 tres días hábiles a partir de la fecha de expedición de la convocatoria y estará a cargo de la mesa electoral.
- C) Cada planilla presentara candidatos a las secretarías marcadas en estos estatutos y comisiones permanentes, quienes deberán cubrir los requisitos marcados en el

artículo 63 sesenta y tres, para lo que deberán presentar la documentación probatoria a la mesa electoral, de lo contrario será rechazada.

- D) Cada planilla aspirante presentara a la mesa electoral su solicitud de registro por escrito, indicando en la misma el color que la identificará, y nombrando un representante que velará por sus intereses en el proceso electoral.
- E) Al recibir la solicitud de inscripción de una planilla, la mesa electoral entregara a los interesados la constancia o comprobante de registro en un tiempo máximo de 24 veinticuatro horas siguientes por conducto del representante de planilla que en la misma solicitud se nombre, si el resolutive es negativo, dará las razones en las que se fundó la resolución por escrito, contando con 24 veinticuatro horas dichas planillas para subsanar la falta.
- F) Una vez aceptado el registro de una planilla, ésta no podrá ser modificada.
- G) Es obligación de la mesa electoral proporcionar la información que solicite el comité ejecutivo, en cuanto al proceso electoral.
- H) Ningún integrante de una planilla registrada podrá formar parte de otra.
- I) Ningún integrante de la comisión de vigilancia, que opera como mesa electoral de acuerdo al presente ordenamiento, podrá formar parte de una planilla, en caso de aspirar a un cargo, deberá anticipadamente solicitar permiso en los términos de este ordenamiento.

ARTÍCULO 94.- Del proselitismo de los candidatos.

- A) Se iniciara al siguiente día de terminado el tiempo para registro de planillas, tendrá una duración de 15 quince días, terminando 3 tres días antes de la asamblea electoral.
- B) La planilla que no se ajuste a los tiempos determinados en el inciso anterior, se hará acreedora a la revocación de su registro por parte de la mesa electoral.
- C) Sera obligación del comité ejecutivo en turno, a solicitud de la mesa electoral, obtener permisos con goce de sueldo para faltar a sus labores hasta a 5 cinco integrantes de cada una de las planillas en contienda, para que hagan su labor de proselitismo durante los tiempo que dure el proceso electoral.
- D) Los integrantes de las diferentes planillas respetaran a sus adversarios durante este proceso y en caso contrario los participantes se harán acreedores a las sanciones estatutarias.

ARTÍCULO 95.- De la asamblea electoral.

- A) Se pasara lista de asistentes corroborando la existencia de quórum legal.
- B) El secretario general del Sindicato una vez comprobado el cumplimiento del requisito antes señalado hará la declaración de inicio de trabajos de la asamblea electoral, cediendo la palabra y la dirección de la asamblea a la mesa electoral, la cual procederá a solicitar propuestas a la asamblea, para nombrar de entre los presentes a 2 dos auxiliares.
- C) Se dará lectura a la convocatoria que motivó la asamblea electoral.
- D) Se iniciarán los trabajos de la jornada electoral, con apego a lo plasmado en la convocatoria y los cuales solo podrán modificarse para incluir algún punto de carácter electoral que se haya omitido o bien para excluir aquel o aquellos que no tengan relación alguna con el proceso electoral.

- 11
- E) Los trabajos de la jornada serán presididos por la mesa electoral, en este caso instalada como colegio electoral, la cual dispondrá la instalación de las urnas transparentes necesarias en lugar a todos visible, así como también del cubículo para emitir el voto de forma secreta e indicara el orden en que deban emitir su voto los agremiados activos.
 - F) El comité ejecutivo, hará entrega de las boletas electorales que se encuentren bajo su resguardo, y el colegio electoral hará el conteo de las mismas, haciéndolo del conocimiento de la asamblea y asentándolo en el acta de asamblea.
 - G) La votación será secreta y se emitirá por medio de las boletas electorales a que se hace referencia en el párrafo anterior.
 - H) La entrega de boletas se hará siguiendo el orden de asistencia de agremiados los cuales al momento de entrada al recinto se identificarán como agremiados activos del sindicato con los representantes de las planillas y del colegio electoral, registrando estos su asistencia. En caso de miembros activos de edad avanzada o con impedimentos físicos, podrán hacerse acompañar de un familiar o persona de confianza que los auxilie.
 - I) Una vez dentro del recinto, los miembros del sindicato, sólo podrán retirarse después de emitido su voto, o con la entrega de la boleta electoral a la mesa electoral.
 - J) Será obligación del comité ejecutivo tener a la disposición de los agremiados en el mural del sindicato, con 15 quince días de anticipación a la celebración de la asamblea electoral, el padrón de agremiados vigente, asimismo exhibirá una copia visible en el local donde se celebre la asamblea electoral.
 - K) Para emitir su voto, bastara con cruzar o marcar en forma clara el cuadro o círculo correspondiente a la planilla por la que simpatice el votante sin invadir el espacio destinado a otra planilla.
 - L) En caso de miembros activos de edad avanzada o con impedimentos físicos, podrán estos auxiliarse de un familiar o persona de confianza para la emisión del voto, siempre y cuando se encuentren ambos presentes en la asamblea.
 - M) Terminada la votación, en presencia de todos los integrantes del colegio electoral y de los representantes de planillas registradas ante la asamblea, serán contadas y canceladas de manera visible las boletas sobrantes y se abrirán las urnas para proceder al conteo de votos.
 - N) El número de boletas depositadas en las urnas deberán coincidir con el número de agremiados asistentes y éstas sumadas a las boletas canceladas deberán a su vez coincidir con el número de boletas recibidas al inicio de la jornada, lo que será anotado en el acta de la asamblea.
 - O) En caso de duda sobre la validez de una boleta en particular, los integrantes del colegio electoral y los representantes de planilla de forma unánime valorarán la clara intención o no del votante por una planilla en particular, en caso de discrepancia, prevalecerá lo acordado por la mayoría. Cuando no se pueda determinar la clara intención del votante así como en el caso que haya cruzado más de un cuadro o círculo, la boleta será anulada.
 - P) Para declarar a una planilla como triunfante deberá obtener mayoría de votos.
 - Q) Cualquier irregularidad en el proceso electoral o en el acto de elección, cuya solución o sanción no esté prevista en estos estatutos, será la asamblea general la que determine lo procedente sin coartar el derecho a los apremios de la Ley respectiva.

- R) Concluido el cómputo el secretario del colegio electoral procederá a elaborar el acta final de escrutinio y computo de votación debiendo entregar una copia a cada uno de los representantes de las planillas.
- S) El presidente del colegio electoral hará la declaratoria de planilla triunfante, tomando a continuación la protesta a los electos.
- T) Se levantará el acta de asamblea respectiva, por parte del comité ejecutivo aún en funciones, y la misma deberá ser registrada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles. Después de lo cual, el secretario general electo extenderá el nombramiento respectivo a los demás miembros del nuevo comité ejecutivo y a los integrantes de las comisiones permanentes.
- U) El nuevo comité entrara en función 15 quince días hábiles después de haber sido declarados como planilla triunfante.

CAPITULO XVI

PERMISOS Y RENUNCIAS DE FUNCIONARIOS SINDICALES

ARTÍCULO 96.- Los funcionarios sindicales podrán solicitar y obtener licencia para separarse hasta por 3 tres meses o por tiempo mayor de su puesto, según sea necesario por las siguientes causas:

- A) Enfermedad o accidentes.
- B) Incompatibilidad temporal con otras comisiones sindicales de mayor importancia.
- C) Incompatibilidad temporal con labores o cargos desempeñados en el Ayuntamiento, como cargos de confianza u otros análogos.
- D) Vacaciones o permisos solicitados por causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 97.- Los funcionarios sindicales podrán renunciar a su cargo por las siguientes causas:

- A) Incapacidad que imposibilite para desempeñar su cargo.
- B) Por incompatibilidad con labores o puestos desempeñados en el Ayuntamiento u otros análogos.
- C) Por cualquier otra causa que se considere igualmente justificable.

ARTÍCULO 98.- Las ausencias de los funcionarios sindicales, de acuerdo a los artículos 96 noventa y seis y 97 noventa y siete de este ordenamiento, se cubrirán conforme lo marcan los presentes estatutos.

CAPITULO XVII

DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 99.- La duración del sindicato será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 100.- Serán causas de disolución y consecuentemente de liquidación del sindicato:

- A) No contar en su seno con un número mayor de 20 veinte agremiados.

B) Por voluntad expresa de cuando menos las 2 dos terceras partes de los agremiados.

ARTÍCULO 101.- En caso del artículo anterior se procederá para la liquidación en la siguiente forma:

- A) Con los recursos económicos que cuente el Sindicato al momento de la liquidación, se cubrirán los adeudos que este tuviere, si no fuera suficiente, se destinaria el monto económico obtenido de lo indicado en el siguiente inciso; después de lo cual, los remanentes serán repartidos de manera equitativa entre los agremiados de la agrupación.
- B) En caso de los bienes muebles propiedad del Sindicato, serán sometidos a remate y lo que de ellos se obtuviere destinará de acuerdo al inciso que antecede.

CAPITULO XVIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 102.- La soberanía del sindicato radica en las asambleas, en consecuencia las resoluciones que en la misma se dicten deben ser aceptadas y cumplidas por todos y cada uno de los agremiados sindicalizados.

ARTÍCULO 103.- En el seno de la organización nadie podrá exigir sus derechos si no cumple con sus obligaciones sindicales.

ARTÍCULO 104.- Estos estatutos sin excepción son de observancia obligatoria para todos los agremiados

ARTÍCULO 105.- Los casos no previstos en estos estatutos serán resueltos por la asamblea para que esta los resuelva en definitiva.

ARTÍCULO 106.- El Sindicato podrá contar con un órgano periodístico de difusión, y en dicho caso estará a cargo del secretario de prensa y propaganda.

TRANSITORIOS

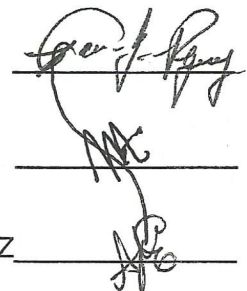
ARTÍCULO 1.- Los Presentes Estatutos entran en vigor desde el momento en que sean depositados en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

COMITÉ EJECUTIVO SECRETARIOS

GENERAL: FRANCISCO ISMAEL RODRIGUEZ GONZALEZ

ORGANIZACION Y ESTADISTICA: EDUARDO MURILLO MORA

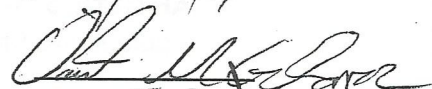
TRABAJO Y CONFLICTOS: NORMA ALEJANDRA ESTRADA MARTINEZ



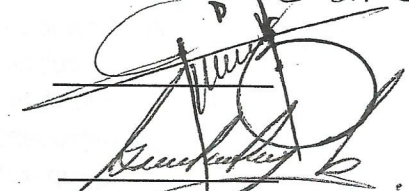
INTERIOR Y RELACIONES SINDICALES: RODOLFO CAMPOS MARES



ESCALAFON: VICTOR MANUEL GUTIERREZ QUIROZ



PRENSA Y PROPAGANDA: ALFREDO GOMEZ SORIA



ACTAS Y ARCHIVO: GUADALUPE LOPEZ BARBOZA



EDUCACION: NANCY ESTRADA MARTINEZ



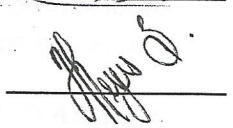
SALUD: JAIME RAMIREZ OREGEL



DIVULGACION IDEOLOGICA SINDICAL: MARIANO CACHO GONZALEZ



ACCION DEPORTIVA: JOSE GUADALUPE REYES BARRON



FINANZAS Y PATRIMONIO: JUAN JESUS RODRIGUEZ BARRIGA

